

5625/3

186

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 114
contra Lucia Rafales Yaguiendo

de Caspe (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 12 de Agosto - de 1939.

Fallado en 25 de Junio - de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia ^{fecha} ~~por los~~ veintidos de julio últimos documentos que a la misma se acompañan y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.
Zaragoza doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior denuncia suscrita por el Excmo. Sr. Gobernador civil, contra Lucia Rafales Requiedo, de Caspe ~~con los documentos que a la misma se acompañan~~. Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Zaragoza para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exped.nº 114

*Doña Rafaela
Jaquerdo.*

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado de la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 16 de Agosto de 1.939.

Año de la Victoria.

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 114
Lucia Ráfales Izquierdo a V.I. el expediente anotado al margen a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza a 24 de julio de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Muri de Sanfi

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veintitres* de *Agosto* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *veintitres* de *Agosto* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

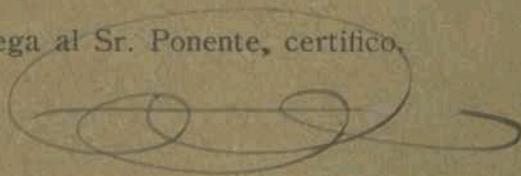
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



José M^a San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



A C U E R D O . -- Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecien-
tos cuarenta.

Señores

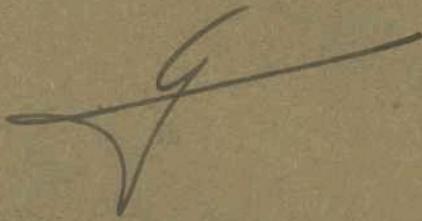
G^a Santandreu

Martin

Ferrando

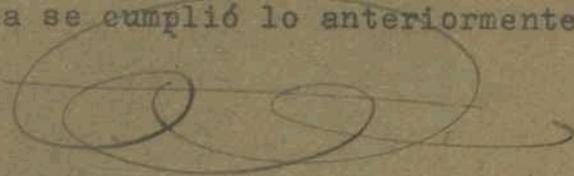
De conformidad con lo dispuesto en el apartado
b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
devuelvase las diligencias con carta orden al Juez
Instructor Provincial de Zaragoza, para que proce-
da a la tasación pericial de los bienes de la propiedad
de la inculpada Lucia Mafales Izquierdo; y verificado,
devuelva dichas diligencias en consulta, a esta Superio-
ridad.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



PROVINCIA DE ZARAGOZA
Jefe de la Superintendencia Provincial de Instrucción
Jose M^o San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente orde-
nado, certáfico.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 114

Año 1939

Registro entrada núm. 113

CONTRA

LUCIA RAFALES IZQUIERDO- CASPE

Se inició el 16 de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 24 de Julio 1940 de 19...

Reinstituido nuevamente al Tribunal el 16-11-40

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertu Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expo. nº 11H



Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, contra Lucia Rafaela Izquierdo de Caspe, con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de Agosto
de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Izquierdo

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON

Pr. E. W. 274-1909
2

ESTADO ESPAÑOL



Negociado GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA IVIVA ESPAÑA!
Núm. 10902 ZARAGOZA AÑO DE LA VICTORIA
SECRETARIA GENERAL

Ilmo. Sr :

El Sr. Comisario-Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en oficio de 24 del pasado me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr= Al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por V.E. se comisionó al Agente Don Tomás González Vitales, afecto a esta plantilla, para que practicase una amplia información en el pueblo de Caspe, en averiguación de las personas de ideología izquierdista que por sus actos o propaganda contribuyeron al triunfo del Frente Popular; quien en escrito informe que me dirige dice lo que sigue. —LUCIA RAFALES IZQUIERDO, de unos 60 años viuda natural de Caspe, hija de Simón y Norberta, domiciliada en el pueblo de su naturaleza Plaza de San Roque.—Esta individuoa con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era significada por su ideología izquierdista y revolucionaria.—Durante la dominación roja en el pueblo aplaudía constantemente los actos de las hordas.—Posición social,—Se le calcula en un capital aproximado de una 70.000 pts."

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza 23 de Julio de 1939.

El Gobernador Civil,

A. J. Torremendi

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas.



NOTA. Al contestar, cifrese siempre el núm. del Registro y el Negociado.

3

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Agosto* — de mil no-
vecientos *treinta y nueve. Año de la Victoria.*

Por *recibida* la anterior denuncia suscrita por *El Excmo.*
Sr. Gobernador Civil, contra *Luis Rafales Ya-*
quierdo, de Caspe ~~con los documentos que a la misma se acompañan.~~
Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la de-
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor
Provincial de *Zaragoza* para que proceda a instruir con toda ac-
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. — *Ga Santandreu* —



Es copia,
José M.ª San Agustín

Lucia Rafaela Izquierdo

113

Vda de

Excmo Ayuntamiento

Como Secretario del ~~Consejo Municipal~~ de la Ciudad de Caspe,

CERTIFICO: Que reconocidos el Catastro amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás documentos de estadística territorial, obrantes en esta oficina municipal, resulta que a nombre de Mariano Cebrian Costalau, difunto figuran las fincas siguientes:

Clase de la Finca	Partida donde radica	CABIDA			LINDEROS	LIQUIDO IMPONIBLE con aumentos legales	
		Hs.	As.	Cs.		Ptas.	Cts.
Olivar	Fajuelas	23	23		Monte M. - Agustín Solades N. - Jose Landro O. y Agustín Garcia P.	6	22
Huerto	Sauchuelo	4	76		Vda de Valero Pardo N. - calle O. - y Camino N. P.	13	67
Olivar	Fajuelas	4	16		Agustín Salas M. O. y Vago N. P.	1	81
Campo con tiras	Pallaruelo	32	14		Joaquín Perez M. - Carlos Garin N. y M. Labordia P.	21	87
Campo seco	Gabardera	1	71	63	Miguel Rojo M. y Monte N. O. P.	23	44
Ira	Plano Capuchinos				Monte M. N. O. y Francisco Garin P.	11	71
Casa	Hilarra n.º 46				Serecha Rosa Hernandez - Izquierdo - Santiago Burquete y Espalda Fajon	69	-
Mitad Mas	Gabardera n.º 18				N. - S. - E. y O. - Tierras del interetado	7	50
					Total -	155	22

Clase de la Finca	Partida donde radica	CABIDA			LINDEROS	LIQUIDO IMPONIBLE con aumentos legales	
		Hs.	As.	Cs.		Ptas.	Cts.
/							

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, a instancia del Jefe Instructor Provincial y de orden del Sr. Alcalde de esta Alcaldia del Consejo, en Caspe a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

D.º B.º

el secretario

el Cura Párroco

EL

Alcalde

Navarro

el jefe local de F.E.T.



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil



Exp. nº 114...

En contestación a su escrito de fecha 17 del actual recibido el 20, relativo a los antecedentes político-sociales de Lucía Rafaela Izuendo... anteriores y posteriores al 18 de julio de 1.936, significación y actuación izquierdista y bienes que de su pertenencia se conozcan, al respaldo tengo el honor de informar a V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Caspe *J. de [signature]* de 1.939

Año de la Victoria

El Comdte del Puesto,

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza

Lucia Rafales Izquierdo. - De extrema izquierda ya antes del Movimiento hacia propaganda en favor del Frente Popular. Despues del Movimiento siguió con su propaganda y con- vivió muy a gusto con los rojos por su simpatía hacia ellos, haciendo burla de las personas de derechas que eran perseguidas y la mejor palabra que tenía para ellos era que les estaba bien todo lo que les pasase, por asesinos y criminales

... anteriores...

... gpa

posterior al 18 de Julio de

1938, similitud y actuación

izquierdista y buena que se en

posterior se conocen, al res-

país tengo el honor de informar

a v. d.

los días a v. d. muchos años.

de parte de 1938

Año de la Victoria

El Comité del Frente.

Director General Inspector Provincial de Responsabilidades - 111

SECRETARIA





Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

CASPE

Núm. 1096

En contestación a su atenta
petición de informe de
Lucia Rafales Izquierdo

He de contestar que antes y du-
rante el glorioso Movimiento Na-
cional era de ideas izquierdistas
viendo con gran simpatía y entu-
siasmo los crímenes cometidos por los
criminales cometidos por la horda roja
siendo una de las que decían ayse-
dada por la lengua de su hija
que "no había que quedar uno"
fian esta muy conveniadísima en
ella reincidiendo a los elementos
derechistas, por lo que tanto
ella como su hija Lucia Rafales
Rafales por lo que se les puede
considerar como elementos pelip-
ros para nuestra Santa Causa
Por Dios, España

Exp. 70
11/4



GOBIERNO
DE ARAGON

Revolucion N. S.

Cañe 8 de Sept. 1939
Año de la Victoria



[Handwritten signature]

J. - Iner Instruccion Responsabilidades



GOBIERNO
DE ARAGON

Sanapora

C-169-1939

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Al Sr. Juez Instructor ejerciente en Caspe

Expte. n.º 114

Reg. Ent. n.º 113

atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra LUCIA RAFALES IZQUIERDO en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a dos de Noviembre de 1.939.

- Año de la Victoria -



Luis de San Pío Boneu

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

- 1.º.- Que ese Juzgado previa citación del expedientado arriba citado, dé lectura al mismo de los cargos que se formulan en el adjunto testimonio para que los conteste y se defienda, concediendole un plazo de cinco dias a fin de que se aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa o para que la proponga en su escrito que contendrá todos los datos necesarios para su practica de oficio, que debera llevar a cabo ese Juzgado, uniendo a ese exhorto el resultado de todo ello.
- 2.º.- Hacer al expedientado las prevenciones que se consignan en las adjuntas hojas, haciendole entrega al mismo, de una de ellas y firma del ente tado en la otra copia que quedara unida al presente exhorto.
- 3.º.- Todos los declarantes deberan ser interrogados si pertenecen a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Zaragoza dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Luis de San Pío Boneu

8

DON BERTIN VICENTE GARZARAN, Secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: que en los cargos que aparecen en la denuncia que obra en el expediente que se instruye contra el individuo que se cita son los siguientes:

" LUCIA RAFALES IZQUIERDO, de unos 60 años, viuda natural de Caspe, hija de Simon y Norberta, domiciliada en el pueblo de su naturaleza, Plaza de San Roque. =Esta individuo con anterioridad al G.M.N. era signficada por su ideología izquierdista y revolucionaria. =Durante la denominación roja en el pueblo, aplaudia constantemente los actos de las hordas."

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zaragoza a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.



Bertin Vicente



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Previsiones que se hacen a

LUCIA RAFALES IZQUIERDO

Exp n.º 114

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.—Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Cap 23 de enero de 19 46

Año de la Victoria

ENTERADO

Arruego por no saber firmar
Enric Riera

 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez

Caspe 10 de Noviembre de mil novecientos
treinta y cuatro

Acta Sr. Navarro

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se
acepta el precedente exhorto que se registrará y para su cumplimen-
to practíquense las diligencias que en el mismo se interesan para lo
cual *Citese a comparecencia ante este Juzgado al encartado*

y verificado reportese dejando nota.

Lo mando y firma S. S.ª de que doy fe.

M. Navarro

J. C. C.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.

Doy fe.

[Signature]

4

Diligencia: En Caspe a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta.

Ante El Sr. Juez asistido de mi el Secretario comparece previa citacion Doña Luvia Rafeles Izquierdo, de sesenta años de edad, viuda de esta vecindad y de profesion sus labores.

Por mi el Secretario se les dio lectura de los cargos que contra la misma se formulaban en el testimonio que se adjunta para que los conteste y se defienda, concediendole un plazo de cinco dias a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, quedando enterada.

Por S.S. se le hicieron a la expedientada las prevenciones que se consignan en la adjunta hoja haciendole entrega de una de ellas, no firmando el enterado por decir no saber lo hace un testigo a ruego.

Interrogada convenientemente manifiesta que no pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Con lo cual se dio por terminada esta diligencia que despues de S.S. no firma la interesada por decir no saber. Doy fe.

Franco

Juan

81

Diligencia: Para hacer constar que han transcurrido ocho dias a partir del en que se le hizo entrega al encartado de la hoja duplicada que se acompañaba al exhorto sin que se haya presentado escrito alguno, remitiendose el presente al Juzgado exhortante. Caspe dos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. L. S.', with a large, decorative flourish underneath.

Ilmo. Sr.

Lucea Rafaela Izquierdo, Viuda, sin instruccion, ni ocupacion especial, vecina de Caspe y domiciliada en H. Arza 46, ante el Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, comparece y con todo el respeto y consideracion, comparece para dar cumplimiento a lo ordenado en el artº 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939 sobre sancion por responsabilidades politicas, contestando los cargos que se le imputan en el expediente incoado contra la misma, y en la forma que mejor proceda, afirma esta:

Que ni por su sexo, falta de instruccion y estado de viuda y de salud no puede ser considerada como de ideologia politica de ninguna clase, ignorando en absoluto cuanto a politica se refiere ya que no ha tenido otras actividades que las de su hogar y familia, sin que se haya metido nunca en politica, ni pueda ser considerada como revolucionaria, pues carga a de años y de familia, sobre a sus necesidades atienda en todo momento, ni sepa lo que es un Centro ni un patron politico, ni asistido a ningun acto, antes ni durante la Jornada roja en esta ciudad, con la que no tuvo en ningun momento ni relacion de ninguna clase; no siendo cierto que aprobase los actos realizados por la horca marxista, que no es que tenga la menor significacion politica, ni relieve alguno o actuacion por la que se le pueda considerar dentro de la Ley de Responsabilidades, y que la denuncia obedeciera a insinuacion de algun resentimiento de doble particular y privado, y no por motivos politicos de ninguna clase.

Para justificar lo cual, propone los siguientes,

TESTIGOS.

D. Francisco Paris; Lorenzo Garac y Mariano Beser Hernandez. Todos de esta vecindad y de incondicional adhesion al Movimiento Nacional, los que ruega sean examinados.

RELACION JURADA DE BIENES.

Casa en la calle H. Arza nº 46, valorada en unas	2,200 pts.
Otra casa pequeña en Fayon Bajo, valorada en unas	600 "
Un Huerto valorado en	800 "
Campo pequeño en las Fajuelas, valorado en	500 "

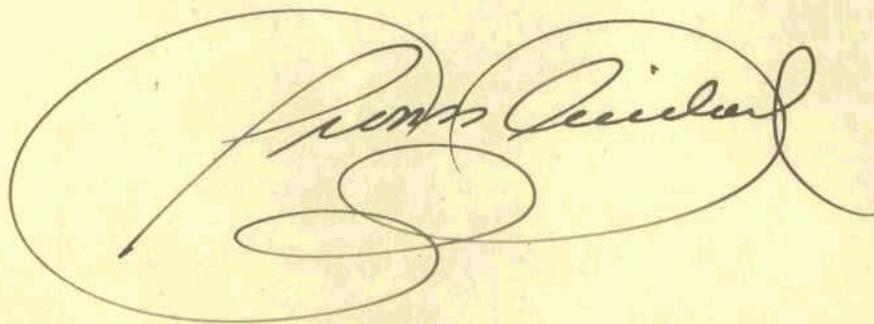
Todos los cuales tienen caracter de gananciales por haber sido comprados durante su matrimonio por su marido Mariano Cebrían Catalan, perteneciendo la mitad a sus cuatro hijos.

Suplico al Juzgado que se digné admitir este escrito con los descargos contenidos y prueba, y que estando ser inexactos y carecer de materia de responsabilidad, conforme a art. 52 de la Ley, si no estáare pertinente, apreciando que la denuncia es completamente infundada; y en virtud de lo dispuesto en el nº 2º del art. 48 de la L. S. A., elevar las actuaciones a Tribunal Regional en consulta, para que si no está a justo, lo declare así, absolviéndole por no ser esta constitutiva de responsabilidad política conforme a art. 4º de la mencionada Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años.

A ruego de la compareciente que no sabe firmar lo hace.

En Caspe a 27 de Enero de 1940 .



PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y seis de Agosto de mil novecientos
Juez Sr. SAN PIO- treinta y nueve.- Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento y documentos que se acompañan; unase en causa estas actuaciones, acusese recibo, procedase a seguir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.



Se acordó y firmó al Sr. Juez de que certifico.

San Pio de Sanpío

Antonio Vicente Jorcano

DILIGENCIA.- En el mismo día queda unida la orden y documentos y acuse de recibo; doy fé

A. Vicente

OTRA.- Zaragoza diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve

En esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpaado; doy fé

A. Vicente

O T R A.-Zaragoza a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se recibe y unen informes relativo a bienes del inculpaado emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48; doy fé

Vicente

O T R A.-Zaragoza a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remite al Sr. Juez de Instrucción de laspe exhorto a los efectos de dar cumplimiento al art. 49 de la Ley; doy fé

Vicente

OTRA.-Zaragoza a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta

Con esta fecha se recibe el exhorto interesado en la diligencia anterior, debidamente diligenciado y escrito de descargos y declaración jurada del expedientado; doy fé

A. Vicente

Diligencia.- Zaragoza a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se reitera de la Alcaldía y Sr. Cura Parroco
la remisión de los informes, relativos a los antecedentes político-
sociales del expedientado, doy fé.

S. Guzmán

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintinueve de Febrero de mil novecientos
cuarenta.

Diríjase exhorto al Sr. Juez Instrucción de Caspe, con ob-
jeto de que se reciba declaración a tres testigos, de reconocida
garantía y solvencia moral, convecinos del inculpada, y a los
propuestos por el expedientado en su escrito de descargos, acerca
de las actividades político-sociales del expresado.

Lo acuerdo y firma S.S. de que doy fé.

h de san f

Santiago Guzmán

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

S. Guzmán

OTRA.- Zaragoza cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y unen informes personales del expedientado
emitidos por el Sr. Cura Párroco; doy fé

S. Guzmán

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Reiteres exhorto al Sr Juez de Instrucción de Caspe, con objeto de que
se reciba declaración a tres testigos de reconocida solvencia ya garan-
tía moral, convecinos de la inculpada, y a los propuestos por el expe-
dientado en su escrito de descargo, acerca de las actividades político
sociales del expedientado.

Lo acordó y firma S.S. de que doy fe.

h de san f

Santiago Guzmán

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

S. Guzmán

DILIGENCIA.- Con esta fecha se reitera de la Alcaldía la remisión de n
informes político-sociales del expedientado, doy fe.

S. Guzmán

DILIGENCIAS:.- Zaragoza 11 de Abril de 1940

Con esta fecha se reciben y unen informes político-sociales
del expedientado emitidos por la Alcaldía: doy fe.

S. Guzmán

DILIGENCIA.- Zaragoza quince de Abril de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y unen exhorto debidamente diligenciado
del el expedientado que remite el Juzgado de Instrucción de Caspe
doy fe.

S. Guzmán



URGENTE

14

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º 113

Lucia Kafales Izquierdo

No habiendo recibido contes-
tación a mi oficio urgente de
18 de Agosto ult. solicitando
informes de los antecedentes
politicos - sociales
referentes al individuo anotado
al margen y a efectos en el ex-
pediente que instruyo al mismo,
sírvasse en el término de tres
días remitir los datos intere-
sados, pues en otro caso me veré
obligado a dar cuenta de ello a
la Superioridad.

Dios guarde a España y su Cau-
dillo.

ZARAGOZA *29 de Febrero* de 1940.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Lucas de Parros

Lucas -

Sr. Lucas Parros de



placimento - en contestación en
su oficio, he de manifestarle;

En la citada individual
es de irregularidad, sin que conste mi-
ya actual en propaganda al-
guna.

Posee casa y fincas
Dni Juan de Hipona y en Candeles
Calle de Mayo de 1960
ante el Sr. Vitoriano



Manuel K. Ombel

Dr. Juan Fontanilles Presidencia

INFORME PERSONAL
de Lucía Ráfales Izquierdo

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 113, de 22 de diciembre
de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Lucía Ráfales Izquierdo, de 60 años, hijo
de _____ y de _____, natural de Caspe.
de oficio su labor y estado viuda, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*individua de conducta izquierdista, votó al Frente-
Popular y durante su tiempo haciendo manifesta-
ciones a favor del mismo.*

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*durante el dominio rojo vivió con simpatía la
causa mananita y durante su tiempo haciendo
manifestaciones a favor del mismo*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Caspe, a *6* de *Abril* de 19*40*.
Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

[Handwritten signature]

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Al Sr. Juez de Instrucción de Caspe atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades politicas contra LUCIA RAFALES IZQUIERDO en el cual he acordado dar comision a ese Juzgado para la practica de las diligencias que luego se expresan.

Expte. n.º 114
Reg. Ent. n.º 113

Por ello en nombre de S. E. el Generalisimo Jefe del Estado Espanol (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que asi que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolucion a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 29 de Febrero de 1940.
- Año de la Victoria -



Luis de San Pío

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a tres testigos de reconocida garantia y solvencia moral, convecinos del inculpado LUCIA RAFALES IZQUIERDO, y a DON FRANCISCO PARIS, DON LORENZO CIRAC Y DON MARIANO BESER HERNANDEZ, y se les reciba declaracion a tenor del interrogatorio siguiente:

- 1º.- Por las Generales de la Ley.
- 2º.- Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades politico-sociales de LUCIA RAFALES IZQUIERDO en relacion con el Glorioso Movimiento Nacional antes y despues de iniciado, si por su posicion social ó prestigio ha contribuido con sus predicaciones ó hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del Frente Popular ó de otro modo que no deje lugar a dudas ha labirado a ocasionar la situacion que provocó el Alzamiento Nacional.
- 3º.- Digan cuanto sepan de la conducta y actuacion de la expresada durante el tiempo que permaneci6 en zona roja.
- 4º.- Si tienen algo más que añadir.

El Sr. Juez hara a los mismos, todas las que crea conveniente, y las que se deriven de las anteriores.

Zaragoza fecha anterior.

Luis de San Pío

17

Providencia Juez Caspe de de mil novecientos

Sr. Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se
acepta el precedente exhorto que se registrará y para su cumplimien-
to practíquense las diligencias que en el mismo se interesan para lo
cual ~~dirijase atento oficio a Sr. Alcalde de esta Ciudad para que indi-
que los nombres de tres vecinos de reconocida solvencia y garantía
moral que depongan con arreglo al interdictio formal.~~
y verificado reportese dejando nota.

Lo mando y firma S. S.^a de que doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.

Doy fe.

 GOBIERNO
DE ARAGON

DECLARACION DE
 Lorenzo Cirac Iatre
 En Caspe
 a cuatro de Abril
 de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de treinta y uno años de edad, de estado casado de profesión Herrero vecino de Caspe que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: Que ya constan.

A la segunda pregunta; tercera y cuarta: que por conocerla muy superficialmente no puede paortar ningun dato sobre lo que se le interroga.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

García

Lorenzo Cirac

Jim. [Signature]

DECLARACION DE Francisco Paris Guiu

En Caspe a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de treinta y cuatro años de edad, de estado casado de profesión labrador vecino de Caspe. que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.ª las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera: que ya constan.

A la segunda: que la encartada Lucia Rafales Izquierdo es de antecedentes izquierdistas y de buena conducta privada habiendo peristido así durante la dominacion roja ignorando los restantes apartados de esta pregunta:

A la tercera: que lo ignora.

A la cuarta: negativamente.

En lo declarado leído que le fue a la instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

Paris

Francisco Paris

Juan Ochoa



"ARRIBA ESPAÑA"

20

Alcaldía del Excelentísimo

AYUNTAMIENTO DE

CASPE (Zaragoza)

Negociado

Núm.

1143

EXP. 05

Cumplimentando su comunicación de fecha 6 dle corriente en la que indica que esta Alcaldía nombre tres personas que puedan deponer sobre el vecino de esta Ciudad. *Luisa*.... *Rafael Izquierdo*.....tengo el honor de comunicar a V.S. que han sido designadas las personas siguientes.- Amalia Pérez Hernández-Ramón Vicente Barriendos y Emilio Catalán Centella s.

Lo que comunico a V.S. a los oportunos efectos.

Dios, guarde a V.S. muchos años
Caspe 6 de Abril de 1940.
El Alcalde.

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de CASPE.

DECLARACION DE En Caspe a seis de Abril de mil novecientos treinta ~~xxxx~~ cuarenta.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse Como queda dicho de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado de profesión Agente Comercial vecino de Caspe. que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.ª las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera que ya constan.

A las restantes preguntas: que desconoce quien sea Lucia Rrafales Izquierdo por lo que no puede aportar los datos que se solicitan,

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

Javi

E. Catalan

J. J. [Signature]

DECLARACION DE
 Ramon Vicente
 Barriendos

En Caspe
 a seis de Abril
 de mil novecientos treinta ~~XXXX~~ cuarenta.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de veintisiete años de edad, de estado soltero de profesión Empleado vecino de Caspe que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: que ya constan.

A la segunda : que Lucia Bafales Izquierdo era de antecedentes izquierdistas y de buena conducta privada persistiendo así durante la dominacion roja tratando en sus conversaciones de imbuir a sus vecinas las ideas del Frente Popular.

A la tercera: que lo ignora.

A la cuarta: Negativamente.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S.Doy fe.

Garcia

Ramon Vicente

Juan...

DECLARACION DE En Caspe
a seis de Abril
de mil novecientos treinta ~~XXXXX~~ cuarenta
Anelio Perez Hernan-
dez

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho
de años de edad, de estado
cuarenta y seis
de profesión casado Empleado vecino de Caspe
que no ha sido procesado
penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera : que ya constan.

A la segunda , tercera y cuarta: que por conocer superficialmente a Lucia Rafales Izquierdo no puede aportar ningun dato sobre las preguntas del interrogatorio .

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

Gavi

[Signature]

[Signature]

DECLARACION DE
Mariano Beser Hernan-
dez

En Caspe
a diez de Abril
de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de sesenta y uno años de edad, de estado casado de profesión labrador vecino de Caspe que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: Que la ignora.

A la segunda: Que la encartada Lucia Rafales Izquierdo era de antecedentes izquierdistas y de buena conducta privada persistiendo así durante la dominacion roja ignorando mas datos.

A la tercera: Que lo ignora.

A la cuarta: Negativamente.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S. B. Doy fe.

Juan

Mariano Beser

Juan B...

Declaración de D. Carmen Doñelfa Pinos

En Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S.S. del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 55 años de edad, estado viuda natural de Caspe, provincia de Zaragoza profesión S.S. habitante en Caspe / calle núm. piso que no ha sido procesado.

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que no en calidad de

Preguntado acerca de la expedientada LUTIA RAFALES IZQUIERDO, no pertenecía a ningún partido político por su calidad de mujer, veía con gran agrado todos los desmanes cometidos por los rojos, de ideas sumamente izquierdistas de las que hacia gran ostentacion, se alegraba del triunfo de los rojos,

Leída se afirma y ratifica, firmando junto con S;S, de lo que doy fe

Mrs de San F

Carmen Doñelfa Pinos
Santiago Guerrero

DILIGENCIA. - Zaragoza veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta. Se extiende la presente para hacer constar que en las páginas 1169 y 3430 y de fechas 6 y 23 de julio actual, aparece publicado el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado; doy fé

S. Guerrero

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio 1, contra LUCIA RAFALES IZQUIERDO, en virtud de denuncia obrante al folio 2. Citada a la inculpada se le dieron cuenta de los cargos formulados contra la misma requiriendole para que formulase los descargos y pruebas que tuviera por conveniente y haciendole las prevenciones ordenadas por la Ley, obrando a los folios 7 a 11 las actuaciones correspondientes.

Sólicitados informes de las Autoridades, relativos a la conducta, actuación y bienes de la expedientada, obran dichos informes a los folios 4 a 6, 14 y 15.

A los folios 12 vuelto obra declaración jurada relativa a sus bienes.

Se ha recibido declaración a tres convecinos de la inculpada, así como a los testigos propuestos por la misma en su pliego de descargos, constando estas a los folios 18 a 25.

Con fechas 6 y 23 de julio actual---- se publicó el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado.

Del Resultado de lo actuado, estima este Juzgado que teniendo en cuenta los informes oficiales aportados y declaraciones obrantes a los folios 18 a 25, este Juzgado considera probados los siguientes hechos: De ideas sumamente izquierdistas de las que hacía gran ostentación, se alegraba del triunfo de los rojos y veía con agrado todos los desmanes cometidos por los marxistas.

Y por todo ello estima incurso a ~~la~~ expedientada en los apartados *2/y 1/* del art. 4º de la Ley, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Así mismo resulta que la expedientada posee bienes y que tiene familiares a su cargo.

A los efectos legales que procedan, tengo el honor de elevar estas actuaciones a ese Tribunal Regional

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

h. de San R

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

[Signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza treinta de agosto de mil novecientos cuarenta. Por recibido del Tribunal Regional el presente expediente juntamente con su Telegrama Postal, para practicar nuevas diligencias, acusese recibo, y remitase carta-orden al Juez Municipal de Caspe a fin de que se proceda a la tasación de los bienes de la expedientada.

Lo acordó y firma S.^a de lo que doy fé

[Signature]

DILIGENCIA:--Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

[Signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta. No habiendo recibido diligenciada la carta-orden que le fué enviada en 30 de agosto último, oficiase nuevamente al Juez Municipal de Caspe para que la remita a la mayor urgencia una vez diligenciada.

Lo acordó y firma S.^a de lo que doy fé

h. de San R

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Agosto de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

TEXTO:

Este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ha acordado devolver a V. S. el adjunto expediente número 114, seguido contra Lucia Rafales Izquierdo, para que proceda a la tasación pericial de los bienes de la propiedad de dicha inculpada.

Del presente y expediente que se acompaña, deberá acusar recibo y devolverlo en consulta una vez haya cumplido lo ordenado.



[Handwritten signature]

+

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º 114 LUCIA RAFALES IZQUIERDO sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 31 de agosto de 1.940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial



h. de p. m. f.

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

C A S P E

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

- 1ª.- Que ese Juzgado practique las gestiones necesarias en averiguación de los bienes propiedad de la expedientada LUCIA RAFALES IZQUIERDO,
- 2ª.- Que previa designación de dos peritos practicos tasen los bienes indicados anteriormente.

Zaragoza 31 de agosto de 1.940

h. de p. m. f.

Providencia
Juan B. Navarro

En suspe y siete
de Noviembre de mil
novecientos once.

Se ordena y cumple lo
ordenado por la Suplicacion del
Asesor de esta y para su cumpli-
miento remitir oficio al Decano
N. Alcalde de esta Ciudad para que
vigilar los bienes propiedad de
la Duena Rafaela Borquinos y un-
res conocidos manifieste las
pechos para su tasacion.

Lo mando y firma N. de
que Day se.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se diligencie / En el dia siguiente se remite
oficio al Decano Ayuntamiento de esta
Ciudad. Day se.

[Handwritten signature]



DON. FERMIN MORALES CORTES, ALCALDE-PRESIDENTE y DON.
ISIDORO DE LA TORRE BAYONA, ABOGADO, SECRETARIO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE CASPE:

CERTIFICAMOS.- Que reconocido el Catastro amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás documentos de estadística territorial obrantes en esta Oficina municipal de mi cargo, resulta que, a nombre de LUCIA RAFALES IZQUIERDO no aparecen fincas de clase alguna, ni satisface contribución por ningún concepto, pero por datos obtenidos por los Agentes de mi Autoridad se sabe que posee las fincas de su difunto esposo MARIANO CEBRIAN CATALAN a nombre del cual figuran amillaradas y que són las siguientes.- OLIVAR FAJUELAS de 23 areas con 23 centiareas.- HUERTO SANCHUELO de 4 areas, 76 centiareas.- OLIVAR FAJUELAS de 4 areas con 16 centiareas.- CAMPO PALLARUELO de 32 areas 14 centiareas, CAMPO SECANO GABARDERA de 1 hectarea 71 areas 63 centiareas una Casa en la Calle de Guiu Guiral señalada con el núm 46 y EDIFICIO GABARDERA señalado con el núm 18.

Para que conste a petición del Juzgado Municipal de esta Ciudad, expedimos la presente en Caspe a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta.



Fermin Morales

Isidoro de la Torre Bayona

PROVIDENCIA
Juez Sr. Navarro



Por recibido el certificado de catastro se designa para la tasacion de bienes a D. Nicolás Guiu y a D. Valentin Pardo Garcés. notifiquese a los interesados Lo mando y firmo S. S. Doy fe.

Nicolás Guiu
Valentin Pardo

NOTIFICACION/



En el mismo dia notifique la resolucion anterior por lectura integra a D. Nicolas Guiu y dijo que aceptaba el cargo para el cual habia sido nombrado y enterado firma Doy fe.

Nicolás Guiu
Valentin Pardo

NOTIFICACION/



En el mismo dia notifique la anterior providencia por lectura integra a D. Valentin Pardo y dijo que aceptaba el cargo para el cual habia sido designado y enetrado firma. Doy fe.

Valentin Pardo
Valentin Pardo

COMPARECENCIA/

En Caspe a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta ante D. Mariano Navarro Ros Juez Municipal y de mi Secretario comparecen los testigos D. Nicolas Guiu y D. Valentin Pardo Garcés y previo juramento que prestan en leal forma de desempeñar fielmente el cargo para el cual han sido designados manifiestan; Que los bienes propiedad de Dña. Lucia Rfales Izquierdo son los siguientes:

Olivar fajuelas valorados en 1.000 Pesetas. Huerto San chuelo valorado en 500 Pesetas Olivar fajuelas 400: Palla

ruelo 1.500:Campo Secano Sabardera 200:Casa calle Guiu Guiral
1.000: edificio Gabardera 200. Con lo cual se dió por terminad.
esta comparecencia la que despues de leida hallandola conforme
los comparecetes se afirman y ratifican y firma con S. S. Doy



Nicolás Guieu

Valentin Pardo

Don Valentin Pardo

*Nota: Que el cargo del siguiente dia
se remite. Doy fe:*



Valentin Pardo



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 114

Adjunto tengo el honor de remitir
Lucia Ráfales Izquier- a V.I. el expediente anotado al mar-
do.
gen a los efectos legales que pro-
cedan.

Dios guarde a España ybsu Caudillo
Zaragoza 16 de noviembre de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Mano de juez

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas de Zaragoza



PROVIDENCIA.-Zaragoza ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.
No habiendo recibido diligenciada la carta-orden que le fué enviada al Juez Municipal de Caspe, oficiese nuevamente a fin de que la remita en el término de tres días una vez cumplimentada.
Lonacordó y firma S.^{ma} de lo que doy fé

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé

O T R A.-Zaragoza a diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une carta-orden debidamente diligenciada por el Juez Municipal de Caspe;doy fé

AL TRIBUNAL REGIONAL

“abiendo sido cumplimentado en todas sus partes lo ordenado por V.I. en el Telegrama Postal obrante al folio 27 de estas actuaciones , tengo el honor de elevar a ese Tribunal el presente expediente para los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su “audillo.- Zaragoza diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Manuel de Sanz

DILIGENCIA/- Seguidamente se hace entrega este expediente al Tribunal Regional;doy fé

M. Fernández

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación, con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten mark]

Joni ll^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, ~~certifico.~~

[Handwritten signature]

AUTO

Zaragoza once de Diciembre

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Lucia

Rafael Gaquiere, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Lucia
Rafael Gaquiere o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al J.º
Jefe Municipal de Caspe que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Firma]

Diligencia.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *11* de *Diciembre* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *A. Jues Municipal*

Caspe

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *114*, contra *Lucia Rafael* *Yegueres* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres dias para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De o. de S. S.^o
El Secretario
José M.^a San Agustín



Providencia Juez Sr.

Valien

En Caspe a

17 de Diciembre

de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo y para su cumplimiento practíquense las diligencias que se interesan; y verificado devuélvase por el conducto recibido.

Lo manda y firma S. S.^a Doy fé.



Manuel Valien

Sección de Caspe

Notificación En el siguiente día notifiqué la anterior resolución por la que fue instado a D.^{to} Juan Ripetes Zapirudo y entresdo firmó Doy fé. dijo no firmó por no saber haciéndolo en testigo a un suyo Doy fé.

[Signature]

Nota) Qui el correo del mismo
ante dia de remite. Dey fe!

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Lucia Rafales Izquierdo Zaragoza
veintidos de junio de mil novecientos
cuarenta y uno.

San Agustin

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintidos de junio de mil
novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^a Santandreu
Marti
Guillen

Dada cuenta, unanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al señor Ponente, por término de
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

Jose Illa San Agustin

DILIGENCIA.-Al siguiente dia se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Ma Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LUCIA RAFALES IZQUIERDO, de 60 años de edad, viudo, vecino de Caspe (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Lucia Rafales Izquierdo, de ideas izquierdistas, de las que hacia continua ostentación, entusiasta partidaria del Frente Popular, al que votó y a cuyo favor realizó propaganda; durante la dominación roja en Caspe mostraba constantemente su complacencia por las persecuciones de que fueron objeto las personas de derechas. Posee dos edificios y varios campos gananciales por valor de 4.800 pesetas y tiene cuatro hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado LUCIA RAFALES IZQUIERDO, de Caspe, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudin

Antonio Guzmán

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Signature]

firm final

VIVA ESPAÑA

VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Junio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CASPE

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número _____, contra el vecino de ese pueblo LUCIA RAFALES IZQUIERDO _____, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

San Agustín



PROVIDENCIA. = Caspe a siete de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno

Recibida en el día de hoy 10,
presente orden registre y numere y 3
Practíquense las diligencias que se expresan para lo cual

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Navarro y Ros

Juez Municipal de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé,



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

[Handwritten signature]

Notificación a Exce-
lencia D. D. Rafael
Rafales Requiedo -

En Caspe el mismo día yo el
Secretario teniendo a mi presencia al a Exce-
lencia D. D. Rafael Requiedo -

sentencia cuya copia se acompaña -
de la misma y manifestando no se
ser firmada lo hace su hijo José Cebrian el que
en todo firma como de que doy fé:

José Cebrian

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día doce julio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado LUCIA RAFALES IZQUIERDO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^o Santalices

Martín

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado LUCIA RAFALES IZQUIERDO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día trece julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Caspe, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente; de que certifico:

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Agosto de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

- G A S P E

TEXTO:

Notifique V. al encartado LUCIA RAFALES. IZQUIERDO

haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 114; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y resolución con las diligencias que lo acredite.

Ca O. de 3. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL



San Agustín



GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.=Caspe a uno de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y uno

en el día de hoy 1.º

Recibida
presente orden registrese y numere y

Practíquense las diligencias que se expresan para lo cual

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don Marciano Navarro y Ros

Juez Municipal de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé,



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Comparancia El mismo día ante mi el Secretario
compare la despedida Eusebio Rafales
Juzgado y manifiesta que el día ocho de
Julio subió al Tribunal exhortando por
consulto de este Juzgado un cheque por
valor de trescientas pesetas, importe de la
pensión que se le pide impuesta; forma-
rido en el Banco de Aragón sucursal de
esta Ciudad señalada con el número 653,

Qui lo expone no firmando por
manifiestar no saber y doffe:



[Handwritten signature]



JUZGADO MUNICIPAL
DE
CASPE

Expt. no 114
Lucia Rafales y a.
querido

Buena el honor
de remitir a V. S. el
cheque que por valor de
300 pts entrega en este juzgado
la expedientada del margen
cuya sentencia le fue notifi-
cada por este juzgado
el día 7 del actual.

Dio que a V. S. muchos años
Caspe 8 de Julio de 1941.
El Jue Municipal:

[Handwritten signature]



Señor Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas
= Zaragoza =



Exp^{ta} 114 = Lucía Rafaela Zequierto.

BANCO HISPANO AMERICANO

Capital autorizado: 300 millones de Ptas.
Capital desembolsado: 100 millones Ptas.

Dirección telegráfica
HISPAMER

NÚMERO

Correspondencia

Zaragoza 5 de agosto de 1941

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS,
Zaragoza.

Muy Sr. nuestro : Confirmamos nuestra anterior de y
nos favorece su grata de

Abonamos a usted (s. b. f.)

Ptas. 300,- v/ liquido de s/ remesa de L/ s/ nota.

v/ 6cte su remesa de un ch/ para compensar.

Quedamos a sus órdenes atentos s. s. q. b. s. m.,

BANCO HISPANO AMERICANO
POR PODER.

SIN AVISO DE GIRO
NI ORDEN DE ENTREGA

 GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior ^{resguardo} comparecencia, Zaragoza, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
José Santandreu
Martín Guillén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de trescientas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Lucía Rafaela Fagueras la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

José Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 114

Núm. del Juzgado 1766

Contra

Sucia Rafales Segura

vecino de

Carpe

Cantidad

300 p to

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil/Especial,

F. Peláez

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Carpe



GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en el B.O. del
Estado el edicto del art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
300	Entrega voluntaria	300	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

186



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 114

Núm. Juzgado 3766

Contra Lucia Rfales Izquierdo

Vecino de Caspe

Responsabilidad exigida 300 pesetas

Iniciado 11 - 10 de 194 1

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Pérez Llantada

N

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º

114

Contra

Lucia Rafales Aguinado
de Caspe

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de trescientas ptas. ^{total} importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 4 de octubre de 1941.



R. Guzmán

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

CAP GOBIERNO DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **LUCIA RAFALES IZQUIERDO, de 60 años de edad, viudo, vecino de Caspe (Zaragoza), solvente.**

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **Lucia Rafales Izquierdo, de ideas izquierdistas, de las que hacia continua ostentación, entusiasta partidaria del Frente Popular, al que votó y a cuyo favor realizó propaganda; durante la dominación roja en Caspe mostraba constantemente su complacencia por las persecuciones de que fueron objeto las personas de derechas. Posee dos edificios y varios campos gananciales por valor de 4.800 pesetas y tiene cuatro hijos mayores de edad.**

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e)j)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado LUCIA RAFALES IZQUIERDO, de Caspe, a la sanción es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza veintidos octubre mil novecientos cua-
ta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. **Hagase saber a los encartados la libertad de sus bienes y publíquese el edicto prevenido en el A: 58 de la Ley.**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francia

Diligencia.-

*Convidamente en cumplimiento
de ley p^a de Solano*

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

5

Zaragoza veintidos octubre novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente e cumplimiento lo mandado doy fé

[Handwritten signature]

29997
41551

6

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza:

Al Juez Municipal de Caspe
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3766 contra Lucía Rfales Izquierdo en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintidos octubre de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien elgalmente le represente en esa Localidad que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta ha recobrado la total y libre disposición de sus bienes pudiendo en su consecuencia disponer de todos sus bienes

PROVIDENCIA.—Caspe a veintinueve de septiembre ⁷

de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibida en el día de hoy 1.º,
señalado registre y numere y }
orden

Practíquense las diligencias que se expresan para lo cual

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don Manuel Navarro y Ros

Juez Municipal de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé,



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

[Signature]

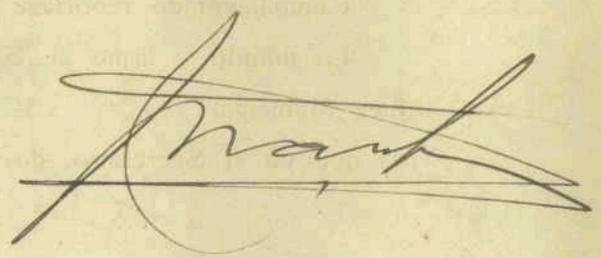
Notificación al a Superstición
Dado en Caspe el día
Joaquín Rafales
Joaquín Rafales

En Caspe el día Amoroso reina yo el
Secretario teniendo a mi presencia al a Superstición
Dado en Caspe el día Joaquín Rafales Joaquín Rafales

Notifiqué por lectura
integral la orden anterior
con entrega de cc a la misma y manifestando me
saber firmar lo hace a su cargo en hijo José
entero firma conmigo de que doy fé

Joaquín Rafales

José Beltrán Rafales



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

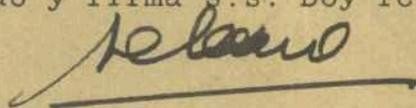
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

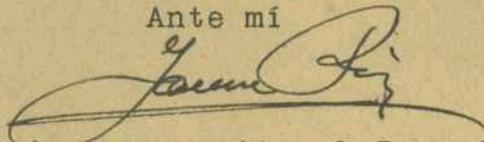
10
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

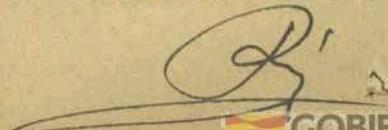
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Compe* las actuaciones compuestas de *diez* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *seis* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.


 GOBIERNO DE ARAGON

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

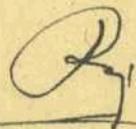
Dado en Zaragoza ~~veintidos~~ ^{veintidós} octubre mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano

Ante
y
Jaime R.

3766
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B.O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *248*, página *1821*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *28* de *octubre* de mil novecientos *11*, de que doy fe.



OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *12*, de que doy fe.



PROVIDENCIA

JUEZ

SR. _____

Martin-Laborda.

Caspe a veintiuno --- de Julio de mil
novecientos cuarenta y dos.

El anterior expediente registrese, incócese
y quede para resolver a su tiempo.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

Martin Laborda

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

[Signature]

PROVIDENCIA

JUEZ

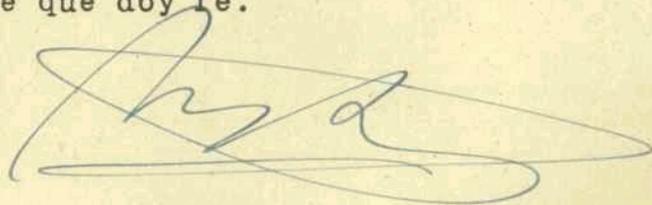
SR. Martin-Laborda

Caspe a cuatro de marzo de mil
novecientos cuarenta y tres.

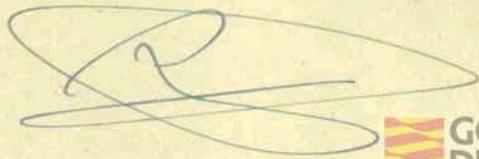
Visto el estado de este expediente publíquese
en el B.O. del Estado el edicto prevenido en el artículo 58
de la Ley de R. Politcas.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

u

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.



PROVIDENCIA

JUEZ Regte.

SR. Navarro

Caspe a siete de Marzo de mil
novecientos cuarenta y cuatro

No habiéndose remitido el ejemplar del B. O. del Estado donde
consta la inserción del edicto, recuérdese.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

E!

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

PROVIDEECIA

JUEZ

Regte.

Caspe a ocho

de Abril

de mil

SR.

Navarro

novecientos cuarenta y cuatro

Publicado el edicto en el B. O. del Estado y no habiéndose de practicar otras diligencias, elevese el expediente a la Superioridad por si procede su archivo.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

M!

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

RESPONSABILIDADES
' POLITICAS

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar
a V. S. Ilma.

procedente de las anotacio-
nes del margen el expediente
original que se considera
terminado, por si procede
su archivo.

Expt. núm. 186
de 1942.

contra

Lucia Ràfales Izquierdo

Dios guarde a V. S. muchos
años:

Caspe 2 de Abril de 1944



Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza



DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado el expediente original y anterior
comunicación en el día de la fecha.- Certifico.
Zaragoza, 15 de Mayo de 1944.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza, dieciséis de Mayo de mil novecientos cuaren-
ta y cuatro.

Millaruelo Al Fiscal por si recede el archivo de estas actua-
Tejada ciones.

Barroeta Lo acordaron los señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.

[Handwritten signature]

El Fiscal, conforme con el archivo.

Zaragoza 10 Junio 1944.

Narciso de Sarriena

Delegación - Fuero de Navarra 14 de Junio 1944

[Signature]

Procuraduría - Zaragoza 15. Junio 1944

Millanudo
Feyado
Barroeta

Para el presente

[Signature]

Delegación - Suplicando se cumpla lo mandado

[Signature]

Diligencia.- Devuelto de Renuncia hoy 9 de Agosto de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S.S.
Millaruelo
Barroeta
Támara

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.